

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

REF. *Acción de tutela para proteger el derecho a la igualdad, artículo 13; al debido proceso administrativo, artículo 29 y principio de la buena fe, artículo 83 de la Constitución dentro del marco del Concurso de Méritos para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente.*

ACCIONANTE: *Giovana Andrea Navarro Tejeiro.*

ACCIONADOS: *Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre.*

GIOVANA ANDREA NAVARRO TEJEIRO, identificada con la C.C. No. 20.851.869 expedida en Quetame. Cundinamarca, actuando como accionante en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia me permito presentar antes ustedes la siguiente acción de tutela *como mecanismo definitivo de protección* con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Me encuentro, en el “Proceso de selección No. 2172 de 2021-Directivos Docentes y Docentes”, ofertado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC) para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, específicamente con denominación: DOCENTE DE AULA DE LENGUA CASTELLANA, No Rural y con código de la OPEC No. 184447

SEGUNDO: Que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, definió una reglas para la realización del concurso público de méritos en el siguiente link:

<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-ydocentes-normatividad>

Para el caso del municipio de Fusagasugá, específicamente con la expedición de los acuerdos: No. 284 del 2022, por el cual se modifica el acuerdo 20212000021576 de 2021 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ. Como consta en la página de la CNSC

TERCERO: De igual forma la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, definió unas condiciones específicas en las etapas del concurso público de méritos con la expedición del Anexo técnico al acuerdo No. 2130 del 2021; determinado como: “Por el cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección Nos. 2150 a 2237 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes” con fecha octubre de 2021. El cual fue modificado en fecha mayo 2022; a través del documento: “Modificación del anexo por el cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección Nos. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes - Mayo 2022”.

CUARTO: La CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente”, siendo esta última institución universitaria la que adelanta el proceso de selección.

QUINTO: De conformidad con el artículo 3 del acuerdo No. 2157 de 2022, el proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- 1- Adopción del acto de convocatoria y divulgación.
- 2- Inscripción y publicación de admitidos a las pruebas.
- 3- Aplicación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica.
- 4- Publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y competencias básicas, de la prueba psicotécnica, y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
- 5- Recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos mínimos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
- 6- Aplicación de las pruebas de valoración de antecedentes VA y de entrevista a los aspirantes que cumplieron requisitos mínimos para el cargo.

- 7- Publicación de resultados de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista, y atención de las reclamaciones.
- 8- Consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, publicación y aclaraciones.
- 9- Conformación, adopción y publicación de lista de elegibles.

SEXTO: Una vez presentada la prueba escrita, cuadernillo N. 504591140 no se encontraron las preguntas 10, 11 y 12, presenté la reclamación y fui citada a través del correo electrónico para el día 27 de noviembre.



SÉPTIMO realizada la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica, la publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y competencias básicas, de la prueba psicotécnica y publicación de verificación de requisitos mínimos, definidas en las etapas 3, 4 y 5 del proceso del concurso de méritos, obteniendo como resultados finales: prueba de aptitudes y competencias básicas la calificación de **62.101**, prueba psicotécnica calificación de **72.72**, en la entrevista **NO RURAL 97.65**, y en la verificación de requisitos mínimos calificación de admitido. Como consta en las siguientes imágenes:

Sistema de apoyo para la Igualdad, al Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Entrevista NO RURAL	2023-08-25	97.65	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL	2023-05-11	62.10	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	2023-05-11	72.72	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VA Docentes de aula - NO RURAL	2023-08-31	50.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula	2023-08-29	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 5 de 5 resultados

Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
No hay resultados asociados a su búsqueda						

0 - 0 de 0 resultados

Sistema de apoyo para la Igualdad, al Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

RESULTADOS

Docente de area humanidades y lengua castellana

nivel: docente de aula denominación: docente de area humanidades y lengua castellana grado: no aplica código: no aplica número opei: 184447 asignación salarial: \$no aplica

Secretaría de Educación Municipio de Fusagasugá_No Rural Cierre de inscripciones: 2022-06-24

Total de vacantes del Empleo: 2 [Manual de Funciones](#)

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Entrevista NO RURAL	2023-08-25	97.65	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL	2023-05-11	62.10	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	2023-05-11	72.72	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VA Docentes de aula - NO RURAL	2023-08-31	50.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula	2023-08-29	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

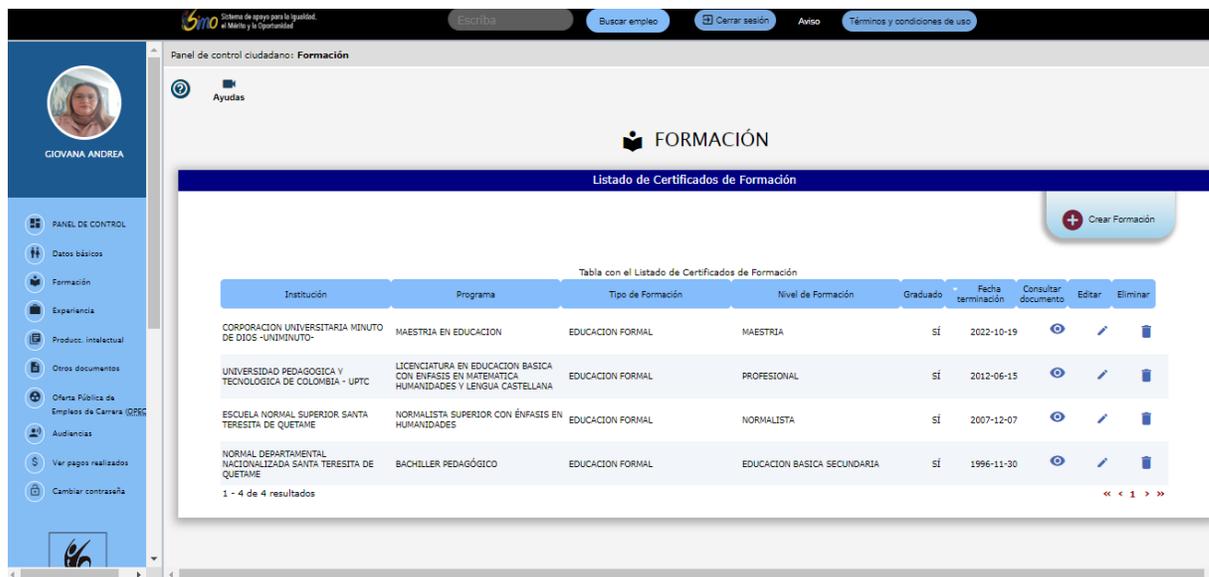
1 - 5 de 5 resultados

Otras Solicitudes

Las pruebas escritas: prueba de aptitudes y competencias básicas posee el carácter eliminatorio; la prueba psicotécnica y la entrevista poseen el carácter clasificatorio y la verificación de requisitos mínimos, refleja una “condición obligatoria de orden constitucional y legal”

SÉPTIMO: La CNSC mediante aviso publicado el día 03 de marzo de 2023, notificó a los aspirantes que hubieren superado las etapas 1, 2, 3, 4 y 5 que, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, estaría habilitado para que se realizara la actualización de los documentos a ser considerados en la etapa 6 (valoración de antecedentes, VA) realizando el

respectivo cargue y validación de documentos, desde las 00:00 horas del día 10 de marzo de 2023 hasta las 23:59 horas del día 16 de marzo del presente año. No obstante, posterior a ello, este plazo y finalmente se consideraron los documentos cargados hasta las 23:59 horas del día 21 de marzo de 2023 y que, para conocer su resultado, los aspirantes debían ingresar a la plataforma SIMO, cuyo enlace <https://simo.cnsc.gov.co>, con el usuario y contraseña propias de cada participante, en ese orden de ideas, enmarcadas en el anexo técnico, concordante al literal: 5. “PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de aptitudes y competencias básicas, para las zonas no rurales”.



OCTAVO: En ese orden de ideas, desarrollé actualización de documentos en el mes Marzo de 2023, cargando dentro de este proceso, en la plataforma SIMO dentro de los tiempos establecidos para ello, el documento pertinente para el efecto: diploma de Magíster en Educación, expedido por la Corporación Universitaria Minuto de Dios, con fecha del 19 de octubre de 2022.

NOVENO: De conformidad con el artículo 11 del acuerdo No. 230 de 2022, el cual modifica el artículo 16 del Acuerdo CNSC No. 20212000021306 de 2021, es de informar y aclarar tomando textualmente que: “La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, se hará con base en la documentación que registraron en SIMO hasta el último día de la etapa de inscripciones, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema.” No obstante en la guía de orientación al aspirante prueba de valoración de antecedentes (VA), publicada en el link

<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias> y en consideración de lo expresado textualmente de la página No. 34: del literal “8. Otros criterios de valoración, 8.1 Criterios generales, ahora bien, la fecha de cargue y actualización de documentos tuvo lugar entre el 10 de marzo de 2023 y hasta el 16 de marzo de 2023.” Interpretando lo anterior, la CNSC dio un término de cargue para actualizar la documentación y que será objeto de verificación para generar resultados de puntaje.

DECIMO: En la actualidad, el proceso se encuentra culminando la etapa No. 7 de “Publicación de resultados de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista, y atención de las reclamaciones”, para dar inicio a la etapa No. 8 de “Consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, publicación y aclaraciones”.

DECIMO PRIMERO: La Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil realizaron publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes el día 15 de Junio de 2023.

DÉCIMO SEGUNDO: Una vez publicados los resultados de la verificación de antecedentes en la página digital que posee la CNSC para adelantar los procesos de concursos públicos, conocida como SIMO. Puntualmente, en los detalles de la revisión del apartado de: “Formación; (25) Educación Formal Adicional Relación con Ciencias de la Educación (Docente)”, el documento aportado en la actualización es un documento en archivo pdf, como consta en la siguiente imagen:

Detalle reclamación x +

simo.cnsc.gov.co/#formacion

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Lista de Certificados de Formación

Crear Formación

Tabla con el Listado de Certificados de Formación

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	MAESTRIA EN EDUCACION	EDUCACION FORMAL	MAESTRIA	SI	2022-10-19			
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC	LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	SI	2012-06-15			
ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA DE QUETAME	NORMALISTA SUPERIOR CON ENFASIS EN HUMANIDADES	EDUCACION FORMAL	NORMALISTA	SI	2007-12-07			
NORMAL DEPARTAMENTAL NACIONALIZADA SANTA TERESITA DE QUETAME	BACHILLER PEDAGÓGICO	EDUCACION FORMAL	EDUCACION BASICA SECUNDARIA	SI	1996-11-30			

1 - 4 de 4 resultados

« < 1 > »

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPEC)
- Audencias

5:25 p. m. 20/06/2023

Detalle reclamación x +

Guia_de_Orientacion_al_Aspirante x +

simo.cnsc.gov.co/#resultadoVA

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC	LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Mínima.	
ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA DE QUETAME	NORMALISTA SUPERIOR CON ENFASIS EN HUMANIDADES	Válido	El documento aportado fue utilizado para contabilizar la experiencia.	
NORMAL DEPARTAMENTAL NACIONALIZADA SANTA TERESITA DE QUETAME	BACHILLER PEDAGÓGICO	Válido	El documento aportado corresponde a un nivel de Educación que no se encuentra prevista para este Concurso, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento

El documento aportado es válido para la asignación de

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPEC)
- Audencias

6:02 p. m. 20/06/2023

No obstante, según las reglas y condiciones específicas en las etapas del concurso público de méritos definidos en los acuerdos de la convocatoria y con fundamento en el Anexo técnico al acuerdo No. 2130 del 2021, titulado: “Por el cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección Nos. 2150 a 2237 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes” de fecha mayo 2022. Con base y consideración de lo expresado en el apartado: “4.3. DOCUMENTACIÓN PARA LA

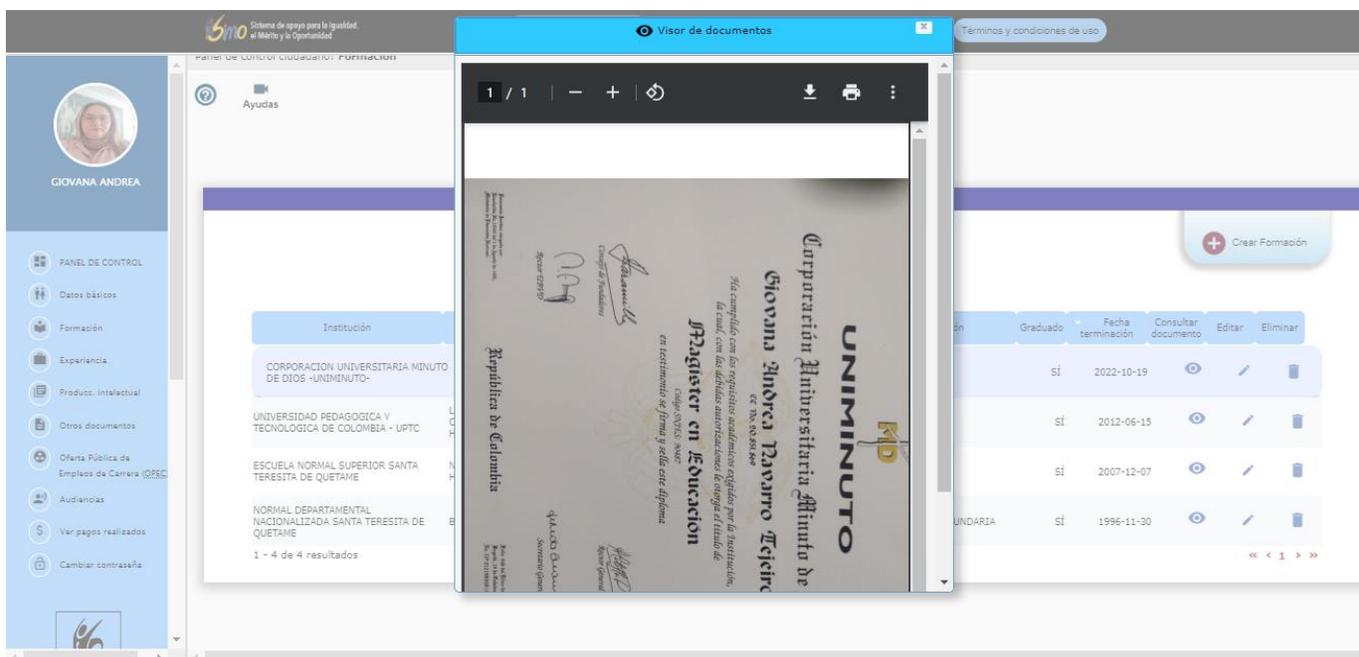
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes: ... 2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira”, como consta en la página No. 22 del documento antes citado. Como se puede apreciar en la siguiente imagen:

4.3. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- 1) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
- 2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de

Ante lo citado, se puede inferir y decir claramente, al interpretar el ítem No.2, del apartado 4.3 del documento anexo técnico a los acuerdos de concurso público de méritos de Directivos Docentes y Docentes – 2022; Que: se reconoce la validez de los títulos académicos, con la presentación de tres (3) documentos, los cuales son: diplomas de título, acta de grado y certificado en donde conste la terminación de materias, como se puede observar en la siguiente imagen, tomada de la plataforma SIMO:



DECIMO TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior, sí cumplo con el criterio de “Formación; (25) Educación Formal Adicional Relación con Ciencias de la Educación (Docente) y el Estado debe ser recalificado como “Valido” con observación “el documento aportado es válido y cumple con lo expuesto en el Anexo técnico al acuerdo No. 2130 del 2021, titulado: “Por el cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección Nos. 2150 a 2237 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”, concordante y coherente con lo expresado en el apartado: “4.3. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes: “2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria”, con base en esto último el documento que se encuentra en la actualización de marzo de 2023, es un documento en archivo pdf, con el diploma de Magíster en educación, expedido por la Corporación Universitaria Minuto de Dios.

DECIMO CUARTO: De acuerdo a la guía de orientación al aspirante en el numeral 6.3 se exponen otros criterios de valoración, el ítem b establece: “Programas Acreditados de Alta Calidad: Como factor adicional de puntuación a los títulos profesionales, en todos sus niveles, y para aquellos que se encuentren relacionados con educación, se otorgará un puntaje a aquellos programas que se encuentren acreditados como de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional. La acreditación de alta calidad se refiere a un mecanismo para la búsqueda permanente de los más altos estándares por parte de las instituciones de educación superior, esto busca fortalecer su capacidad de autorregulación y su mejoramiento continuo. Los criterios evaluados corresponden a los programas de pregrado o posgrado que se encuentren activos y con acreditación vigente”, en este sentido falta la puntuación de la maestría acreditada como programa de alta calidad. (anexo pantallazo de SINES en donde certifica nombre del programa, el estado y el reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional)



MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	90487
Nombre del programa	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN
Estado	Activo
Reconocimiento	N/A

Información de la IES

Nombre Institución	CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO-
Código IES Padre	2829
Código IES	2829

Información del programa

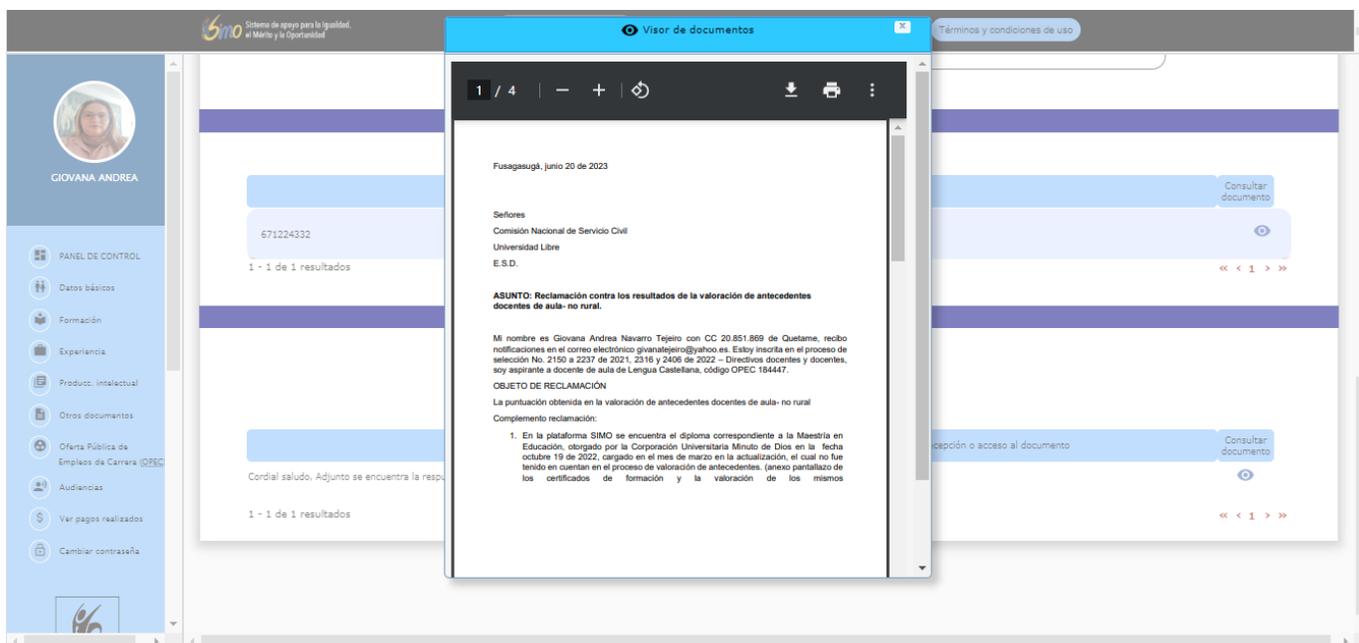
Nombre del programa	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN
Código SNIES del programa	90487
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	4527
Fecha de resolución	21/03/2018
Fecha de ejecutoria	21/03/2018
Vigencia (Años)	7

Fecha y hora de consulta: 20/06/2023 04:55 PM
Fuente: Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES
<https://hecas.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>

DECIMO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 del anexo técnico de los acuerdos del Proceso de Selección, como participante me asistía el derecho a presentar reclamación frente a los resultados obtenidos, caso

en el cual podrían presentar dicha reclamación únicamente a través de SIMO durante los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados, es decir dichos términos corrieron desde las 00:00 del día 16 de junio y hasta las 23:59 del 23 de junio de 2023.

Dados los términos, presenté recurso de reclamación mediante el No. 671224333 el día 20 de junio de 2023, como consta en el documento físico que se anexa a la presente y en la siguiente imagen:



DECIMO SEXTO: La Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil realizaron publicación de respuesta a reclamación de resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes el día 04 de agosto de 2023. Ante la cual como lo expresa el mismo comunicado como consta en la página No. 8: “contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 5.3 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.”

DECIMO SEPTIMO: De conformidad con la respuesta publicada a través del aplicativo SIMO el pasado 04 de agosto del presente, se me responde mediante radicado de entrada CNSC No. 671224333: informado lo siguiente

“En primer lugar, en relación con el documento correspondiente al título de Magíster En Educación; se aclara que revisada nuevamente la totalidad de los módulos destinados para la recepción de documentos dentro del perfil del aspirante en SIMO, se observa que no se encuentra cargado en SIMO.

En segundo lugar, en cuanto a la consideración donde manifiesta que no se tuvo en cuenta la documentación que subió durante la fase de actualización y cargue documental; se aclara que, revisadas las bases de datos, se indica que la aspirante NO actualizó documentos. Adicionalmente, es preciso aclarar en cuanto al término dispuesto para el cargue o actualización de documentos, el aplicativo SIMO registró un funcionamiento normal durante todo el proceso.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, CONFIRMAMOS el puntaje de 50.00 publicado el día 15 de junio de 2023 en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, los Acuerdos y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección”

Sin embargo se evidencia que en la tabla con el listado de certificados de formación se encuentra el diploma correspondiente a la maestría mencionada anteriormente, el cual se subió con éxito en los plazos estipulados; pero en listado de resultados de certificados de formación ni siquiera hacen mención. Se anexa las imágenes correspondientes

Si bien es cierto que corresponde al concursante realizar una verificación de los documentos que se cargan en la plataforma del SIMO, es imposible de establecer medidas para el concursante conocer el día cuando se harán dichas verificaciones; por tanto la plataforma del SIMO debería establecer en cronograma publicado, para la oportunidad para volver a cargar los documentos cuando en este caso la Universidad Libre, no pueda visualizarlos para luego validarlos a excepción de no haberlos presentado.

Nótese señor Juez, que la Universidad Libre, entonces catalogó a los documentos que por sus errores en plataforma no fueron visualizados, como entonces no presentados. Este raciocinio realizado en la calificación de documentos del contratista Universidad Libre, trasgrede los derechos fundamentales de cualquier aspirante, si se tiene en cuenta que el micrositio el documento fue cargado y no visualizado, no es equiparable a no haber sido cargado.

A la Universidad Libre, le asiste el deber de analizar si el documento aportado por el aspirante cumple con el perfil requerido en la convocatoria, así mismo el deber de validar si el documento relacionado y aportado goza de legalidad o por el contrario es un documento alterado.

En esa lógica, es donde Universidad Libre, debe realizar dichas averiguaciones no solo con el documento que visualiza sino por su información que lo relaciona, si a través de datos como numero de cedula, nombre el título otorgado y la Institución Educativa que lo acredita. Es esa la oportunidad para validar su título. Las conductas realizadas por los funcionarios de la Universidad Libre, en el pasar por alto los documentos que aporté en sede de recurso demuestran ilegalidad

Detalle reclamación x +

simo.cnsc.gov.co/#formacion

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

6mo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

GIOVANA ANDREA

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produce. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPEC)
- Audencias

Listado de Certificados de Formación

Crear Formación

Tabla con el Listado de Certificados de Formación

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO-	MAESTRIA EN EDUCACION	EDUCACION FORMAL	MAESTRIA	SI	2022-10-19			
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC	LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	SI	2012-06-15			
ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA DE QUETAME	NORMALISTA SUPERIOR CON ENFASIS EN HUMANIDADES	EDUCACION FORMAL	NORMALISTA	SI	2007-12-07			
NORMAL DEPARTAMENTAL NACIONALIZADA SANTA TERESITA DE QUETAME	BACHILLER PEDAGÓGICO	EDUCACION FORMAL	EDUCACION BASICA SECUNDARIA	SI	1996-11-30			

1 - 4 de 4 resultados

5:25 p. m. 20/06/2023

Detalle reclamación x +

simo.cnsc.gov.co/#resultadoVA

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

6mo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

GIOVANA ANDREA

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produce. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPEC)
- Audencias

Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC	LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Mínima.	
ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA DE QUETAME	NORMALISTA SUPERIOR CON ENFASIS EN HUMANIDADES	Válido	El documento aportado fue utilizado para contabilizar la experiencia.	
NORMAL DEPARTAMENTAL NACIONALIZADA SANTA TERESITA DE QUETAME	BACHILLER PEDAGÓGICO	Válido	El documento aportado corresponde a un nivel de Educación que no se encuentra prevista para este Concurso, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	

1 - 3 de 3 resultados

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento

6:02 p. m. 20/06/2023

DECIMO OCTAVO: Por todo lo anterior considero que se me está vulnerando el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO AL MÉRITO Y DEMAS CONEXOS, por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, por lo tanto amerita la protección de los mismos por parte del señor juez de tutela.

II. PRETENSIONES Y CONSIDERACIONES QUE LAS SUSTENTAN.

2.1 Consideración preliminar sobre el requisito de subsidiariedad.

El artículo 86 de la Constitución dispone que la acción de tutela tiene carácter subsidiario respecto de los medios ordinarios de defensa judicial, lo cual implica que esta solo procederá en dos supuestos excepcionales. Primero, como mecanismo definitivo de protección, cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y efectivo para proteger los derechos fundamentales. Según la jurisprudencia constitucional, el medio ordinario de defensa es idóneo cuando resulta materialmente apto para producir el efecto protector de los derechos fundamentales; es eficaz, en cuanto sea capaz de brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados en el caso concreto. Segundo, como mecanismo transitorio, cuando se utilice para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

En consideración de la circunstancia que se percibe en la presente acción acorde a lo dispuesto en la Sentencia SU-446 de 2011, evidenciándose la vulneración a los derechos fundamentales del accionante, puesto que, tanto la CNSC como la Universidad Libre no han actuado bajo los parámetros constitucionales y legales específicos, debido a que no se ajusta a lo contemplado en los Acuerdos de Convocatoria y el Anexo Técnico, que como ya se expresó, son el reglamento del concurso público de méritos y por consiguiente de obligatorio cumplimiento por parte de la Administración, la Universidad y los participantes.

Igualmente, la Corte Constitucional señaló en la citada sentencia que la acción de tutela procede de forma excepcional cuando tengan una relación directa con el debido proceso y cuando el caso se enmarca en alguna de estas dos previsiones:

- “i) Cuando la tutela opera como mecanismo principal de defensa porque no existe otro medio ordinario de defensa judicial, ya sea:*
- a. Porque no hay previsión jurídico procesal para la protección del derecho vulnerado o amenazado.*
 - b. Porque el medio existió, se tramitó y se agotó en todas sus instancias, sin lograr que a través suyo se dispusiera la protección de la violación iusfundamental discutida en su trámite.*
 - c. Porque el medio judicial no es idóneo para la protección del derecho fundamental vulnerado. ii) Cuando la tutela se emplea como mecanismo transitorio porque, aunque sí existe otro medio de defensa judicial, la tutela se convierte en la única alternativa jurídica para prevenir un perjuicio irremediable”.*

En concordancia con lo mencionado, la presente tutela opera como mecanismo de defensa porque no existe otro medio ordinario de la defensa, dado porque “*el medio existió, se tramitó y se agotó en todas sus instancias, sin lograr que a través suyo se dispusiera la protección de la violación iusfundamental discutida en su trámite*” y de igual forma porque: “*se convierte en la única alternativa jurídica para prevenir un perjuicio irremediable*”. Dados los términos de tiempo para la conformación y firmeza de lista de elegibles. Y con ello generando perjuicio irremediable.

En el caso en concreto, la presente acción de amparo se solicita *como mecanismo definitivo*, toda vez que no cuento con otros mecanismos para proteger mi derecho al debido proceso administrativo en el marco del concurso de méritos. Pues, en primer lugar, recuérdese que frente a la decisión que resuelve las reclamaciones no procede recurso alguno, instancia que ya fue agotada por mi parte, como obra en las pruebas.

Además, tampoco hay lugar entender que dicha decisión fue tomada mediante acto administrativo, pues de acuerdo al reglamento del proceso de selección, esta información no se pública mediante acto administrativo y la Entidad que resuelve la reclamación no es una Autoridad Administrativa (Universidad Libre). Siendo impropio argumentar que dicha controversia podría resolverse por los medios de control previstos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Finalmente, en cuanto a los demás requisitos de procedibilidad, es claro que existe legitimación por pasiva y por activa y que la presente acción constitucional se interpone en un término razonable.

III.

PRETENSIONES Y ARGUMENTOS QUE LAS SUSTENTAN.

Con fundamento en lo anterior, me permito a exponer a su señoría lo pretendido por este medio constitucional:

1. Que se **AMPARE** el derecho al debido proceso administrativo y demás conexos del señor **GIOVANA ANDREA NAVARRO TEJEIRO** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE**.

Fundamento: En este aspecto se estima vulnerado el derecho **fundamental del debido de proceso administrativo** el cual emana desde el artículo 29 superior y que, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, sujeta todas las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden

sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados.

Al respecto, el alto tribunal en materia constitucional, en una sentencia que abordó el debido proceso administrativo en materia disciplinaria señaló de manera genérica las garantías que componen este derecho, incluyendo entre estas, **que el procedimiento se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico:**

*16. Así, la jurisprudencia ha enunciado, entre las garantías propias del debido proceso administrativo, las siguientes: (i) el derecho a ser oído durante toda la actuación; (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; (iii) que el procedimiento se surta sin dilaciones injustificadas; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) **que el procedimiento se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico:***

(vi) la presunción de inocencia, (vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) el derecho a impugnar las decisiones y promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso. (C-029-21).

Ahora, en materia de concursos de méritos, la sentencia de la Corte Constitucional que definió el debate sobre concurso de méritos de la rama judicial, indicó que precisamente la inobservancia de las formas propias del concurso comporta una vulneración al debido proceso administrativo:

133. A fin de que sea el mérito, y no un elemento distinto, el que decida la selección de quienes habrán de ocupar los cargos públicos, resulta imprescindible que la Administración adelante estas actuaciones observando rigurosamente las reglas que ella misma se ha impuesto. Lo anterior pone de presente que la expedición de la convocatoria entraña un acto de autovinculación y autotutela para la Administración[104]. De este modo se procura evitar que pueda obrar con una discrecionalidad que acabe por desviar el recto curso que debe seguir en la actuación en comento.

134. En razón de lo anterior, el concurso de méritos «se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes». Esta consideración es directamente aplicable al caso de los concursos de méritos que se realizan en el Poder Judicial: «[L]a convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la Administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe»[105]. **Con fundamento en estas razones, la Corte ha manifestado que el desconocimiento de las reglas consignadas en la convocatoria acarrea la violación de los preceptos constitucionales que amparan el debido proceso, la igualdad y la buena fe** (SU-067 2022)

Para el caso en concreto, resulta evidente que a la suscrita se le ha vulnerado el debido proceso administrativo, en tanto que la controversia sobre diploma de magister en educación expedido por la Corporación Universitaria Minuto de Dios.

Por tanto, es evidente la vulneración del derecho fundamental al debido proceso y demás conexos en su dimensión que señala el deber de las autoridades administrativas de adelantar procedimiento por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico.

En ese orden de ideas, considero respetuosamente que las medidas correctivas para garantizar la prevalencia de mis derechos fundamentales son las siguientes:

2. Que se **ORDENE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE que, con fundamento con el documento que justifican el cumplimiento de los factores a evaluar en la prueba de antecedentes para el empleo, concordante con el Anexo técnico al Acuerdo No. 2130 del 2021, titulado: “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 a 2237 de 2021 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES”, **se acoja y reconozca el diploma de estudios de maestría, concordante y coherente con lo**

expresado en el apartado: “4.3. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes: “2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria”

3. Que se **ORDENE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE que dado lo anterior: **Reconocimiento de la calificación del Estado: “Valido”**, y con la observación: “el documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación, toda vez que, se trata de una certificación académica y reconocida por el documento anexo técnico al acuerdo No. 2130 del 2021”.

4. Que se **ORDENE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE que dado lo anterior: y en consideración de los argumentos expuestos, **el Reconocimiento y el otorgamiento el puntaje considerado en el mismo documento anexo técnico al acuerdo No. 2130 del 2021; dado el criterio de “Formación; (25) Educación Formal Adicional Relación con Ciencias de la Educación (Docente)”** el cual otorga puntaje por reconocimiento de título de maestría de 20 puntos, por tratarse de educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación y con ello realizar la operación matemática para la ponderación final de la calificación de los VA y con ello cambiar el puesto en que me encuentro según la nueva puntuación. Pues, como se ha demostrado, cumplo con los factores a evaluar en la valoración de antecedentes que se han indicado anteriormente.

IV. JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

V. PRUEBAS.

Como fundamento probatorio de mi petición anexo las siguientes pruebas:

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
2. Copia del diploma Magíster en Educación
3. Capturas de pantalla de la página SIMO
4. Captura de pantalla correo personal
5. Captura de pantalla página SINES

VI. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones de parte accionante se recibirán: Correo Electrónico: givanatejeiro@yahoo.es, teléfono: 3143206816, Dirección física: Calle 2 norte # 5ª este 92 casa B5, barrio La Palma 2. Fusagasugá, Cundinamarca

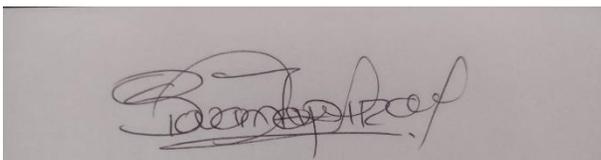
Las notificaciones de las partes accionadas se podrán enviar electrónicamente a los correos jurídicos de sus dependencias:

- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co.
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Sin otro particular y atentos a cualquier consideración que usted pueda tener.

Del señor Juez,



GIOVANA ANDREA NAVARRO TEJEIRO
c.c 20.851.869. Quetame, Cundinamarca